

**CC. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de Campeche.
P r e s e n t e s.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a la consideración de la LXII Legislatura estatal un proyecto de decreto para **REFORMAR** los artículos 4 segundo y tercer párrafo; 5; 6 fracciones I, V, VI, VII, y IX; 11 primer párrafo; 14 segundo párrafo; 16 fracción I y el último párrafo; 21 primer párrafo y fracciones IV, V, VI, IX, XI, XXX, XXXI, XXXIII y XXXV; 22 fracciones XXI y XXXIV; 24; 25 fracción I, XVIII y XIX; 26 fracción II y V; 27 fracción II; 28 fracciones VIII y IX; 29; 30; 31 fracciones II, XIX, XXV y XXVI; 32 fracción II; 34 fracción V; 35 fracción I; 36 fracción II; 37 fracciones XXIV y XXVII; 38 fracciones XVIII y XIX; 40 fracciones IV, V, IX, X y XXI; 42 párrafo primero y fracción V; 43 fracción XIV y XVIII; 44 fracción IX; 45 párrafo primero y fracciones I, II, V, VI, VIII y IX; 46 fracción XVI; 47 fracción XVII y 51 párrafo primero y segundo; y **ADICIONAR** los artículos 9 párrafo cuarto; 20 Bis; la fracción XXXVI al artículo 21; la fracción XX del artículo 25; la fracción XXVII del artículo 31; la fracción XXII del artículo 40; la fracción XIX al artículo 43; el artículo 44 bis y el artículo 54; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 establece el eje de política pública denominado: "Gobierno Eficiente y Moderno", el cual establece como estrategia 6.5.4.2. Estrechar la colaboración con los Poderes Legislativos y Judicial para promulgar nuevas leyes y la adecuación de las existentes, el cual tiene como línea de acción 6.5.4.2.1. Construir, coordinadamente con el H. Congreso del Estado una agenda para identificar y promover los cambios al marco jurídico, que impulsen el desarrollo y adecuen la legislación a las circunstancias políticas, económicas y sociales actuales.

En esta tesitura, nuestro país se encuentra en un momento de gran actividad legislativa encabezada por las reformas constitucionales. Tan sólo por nombrar algunas podemos hacer mención a las reformas en materia penal del 18 de junio del 2008, en materia de amparo del 6 de junio del 2011, la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011 y las reformas en materia educativa, político electoral, energética y la más reciente, en materia de combate a la corrupción. Estas reformas a nuestra Constitución Federal además de originar un cambio de mentalidad, generaron el surgimiento de nuevas Leyes Generales y Leyes Nacionales.

La Suprema Corte de la Nación ha definido las Leyes Generales y estableció sus alcances con respecto de los diferentes niveles de gobierno, lo cual ha sido plasmado en la siguiente jurisprudencia:

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.¹

Esta especie de ley ha encontrado una expansión en los últimos años, ocasionando que los gobiernos locales tengan que generar nuevas leyes y adecuar las existentes para poder cumplir cabalmente con las obligaciones que le son impuestas por el Congreso de la Unión.

Es con este fin que se deben realizar reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para poder armonizar nuestra legislación con las disposiciones de nuestra Carta Magna y las Leyes Generales; reformas que comprenderán los siguientes rubros:

Adecuación terminológica.

Como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos son progresivos, esto implica que éstos se encuentran en constante evolución. Una de las consecuencias de esta característica es el cambio constante de terminología empleada en la doctrina y en los ordenamientos jurídicos. En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenta con términos que actualmente se encuentran en desuso, han sido superados o que no se encuentran empleados correctamente. Debido a esto es necesaria su modificación para mantener este ordenamiento jurídico armonizado con las tendencias protectoras de derechos humanos.

Primeramente es necesario modificar el término de “Equidad de Género” por “Igualdad de Género” debido a que internacionalmente se ha optado por la segunda acepción.

Si bien, en un principio el término “Equidad” se consideró correcto, actualmente no es apropiado para establecer el margen completo y la realidad de las obligaciones asumidas por un estado al hacer frente a la lucha para generar igualdad de circunstancias entre

¹ Tesis P./J.5/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, Tomo XXXI, Febrero de 2010, p. 2322.

hombres y mujeres. Esto se ve reflejado en la Convención Belém Do Pará, tratado internacional celebrado por el estado mexicano y en el cual se ha optado por utilizar “Igualdad” y no “Equidad”, previendo como “Equidad” la implicación de tratar desigual a las mujeres por su género y no porque sea necesario para una debida integración en la sociedad.

De igual forma, el término “Garantías” deberá remplazarse por el de “Derechos Humanos”. El 10 de Junio del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos; reforma que generó un cambio de paradigma en el sistema jurídico mexicano, el cual entre las modificaciones contempló la reforma al título primero capítulo I de nuestra carta magna, el cual ahora se denomina “De los derechos humanos y sus garantías”; ante el reconocimiento constitucional y doctrinario de los Derechos Humanos, la denominación “Garantías Individuales” ha quedado superada.

En el caso de los Grupos Vulnerables, la autora Diana Lara Espinosa escribe en su libro “Grupos en situación de Vulnerabilidad” lo siguiente:

La vulnerabilidad no es una condición personal, es decir, no se trata de la característica de un ser humano. Las personas no son por sí mismas “Vulnerables”, “débiles” o “indefensas”, sino que, por una condición particular, se enfrentan a un entorno que, injustamente, restringe o impide el desarrollo de uno o varios aspectos de su vida, quedando sujetas a una situación de vulnerabilidad y, por tanto, a un mayor riesgo de ver sus derechos afectados.²

Razón por la cual la autora considera que no existen “grupos vulnerables”, por no nacer con esta “vulnerabilidad”, sino por ser un factor externo el que los ha colocado en este contexto y por lo consiguiente, se debe considerar que la acepción más acertada es la de “Grupos en situación de vulnerabilidad”, ya que refleja la forma en que estos grupos se encuentran momentáneamente en situaciones de riesgo o discriminación y la cual debe ser atendida mediante políticas públicas y acciones que busquen lograr su bienestar.

En concordancia con este razonamiento, la denominación “Grupos vulnerables” no es adecuada para hacer referencia a los grupos que viven discriminación por su raza, religión, etnia, discapacidad, preferencia sexual, preferencia de género o cualquier otra figura sospechosa. Como se mencionó en el párrafo anterior, se considera que la denominación correcta es “Grupos en situación de vulnerabilidad”, denominación que deberá de ser establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en remplazo de “Grupos Vulnerables”.

Otro tema importante de abordar es la denominación de la Secretaría de Gobierno, dependencia de la Administración Pública Centralizada encargada de coordinar la política interna del Estado y la coordinación de las demás Secretarías. Con el fin de reflejar las

² Espinoza Lara, Espinoza, *Grupos en Situación de Vulnerabilidad*, México, en Castañeda Mireya (Comp.), *Colección de Textos sobre Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2013, pp. 24 y 25

actividades que cumple esta dependencia resulta necesario modificar su denominación para que de ahora en adelante sea conocida como “Secretaría General de Gobierno” y así reflejar su función concentradora, organizadora y orientadora de las políticas públicas y de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

En el caso de la denominación del Gobernador del Estado, nuestra Constitución local establece en su artículo 59 lo siguiente:

Artículo 59.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado de Campeche.

Teniendo esto en consideración es necesaria la modificación de las referencias en la Ley como “Titular del Ejecutivo del Estado” por la de “Gobernador del Estado” con el fin de realizar la armonización con nuestra Carta Magna Estatal. Asimismo, parafraseando al Dr. Diego Valadez, es necesario mencionar que el Poder Ejecutivo es unipersonal, por lo que decir “titular del Ejecutivo” equivale a decir “el Gobernador que ejerce de Gobernador”.³ Cabe aclarar que también es correcto denominar al Gobernador del Estado como *Depositario del Ejecutivo Estatal*; por lo que ambos términos, Gobernador del Estado o Depositario del Ejecutivo Estatal, son correctos.

Por la misma razón consistente en denominar de forma adecuada al Poder Ejecutivo del Estado y evitar confusiones que pudieren hacer referencia a los demás Poderes que integran el “Gobierno del Estado” (Poder Legislativo y Poder Judicial), se realizan ajustes a la denominación de la unidad administrativa “Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal”, para efectos de especificar que dicha representación corresponde al Poder Ejecutivo del Estado en la “Ciudad de México”, debido también a la modificación de la denominación del entonces Distrito Federal.

Cuestiones de Forma.

Atendiendo cuestiones de forma, respecto de las facultades de algunas dependencias, desarrolladas en diversas fracciones del artículo correspondiente, establecieron dos atribuciones en una misma fracción. En consecuencia, en los casos que se consideraron necesarios se estableció una atribución por cada fracción del numeral respectivo.

En las leyes locales se suelen realizar referencias a leyes generales por la concurrencia de competencias; sin embargo, es posible que en el transcurso del tiempo se hubiere abrogado la ley o se hubiere reemplazado por una nueva. Con este motivo y para evitar denominaciones erróneas, se deben modificar las referencias realizadas a diversas leyes que desaparecieron o fueron reemplazadas.

³

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/editoriales/editorial.aspx?id=86155&md5=43580ab55aeb21d54deb1a7412ec8c0d&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe> fecha de consulta: 18 de abril de 2017

De un análisis exhaustivo de las atribuciones y objetivos de las Secretarías, se modifica la fracción XVIII del artículo 29 y, lo contenido en ésta se adiciona a una nueva fracción en el artículo 30, ambos de la Ley Orgánica. Esto debido a que se considera que debido a los objetivos que cumple cada dependencia, es congruente que las atribuciones que tengan relación directa con PEMEX, sus empresas productivas y filiales, sean contempladas en la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable. Este cambio permitirá tener un mayor control de las relaciones actuales y futuras que se tienen con esta entidad paraestatal, lo cual se podrá traducir en beneficios para la sociedad.

Se propone modificar la denominación de la unidad administrativa “La representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal” por la de “La Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México” para que se encuentre en concordancia con el nuevo nombre otorgado al Distrito Federal. Esto debido a que la reforma constitucional en materia político electoral del 29 de enero de 2016, realizó el cambio de denominación de “Distrito Federal” a “Ciudad de México”.

Fideicomisos Públicos.

Para cumplir con las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y debido a los constantes cambios que ha sufrido la administración pública resulta modificar el primer párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que se contemple la definición de fideicomiso público con todos los requisitos ya señalados en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado; además, se deberá reformar el segundo párrafo del artículo en mención, para establecer de forma precisa el carácter que revestirán aquellos que no cumplan con los requisitos para ser considerados como fideicomisos públicos.

El 14 de Septiembre del 2009 fue aprobada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Esta Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del nuestro Estado; además, establece que para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de orden administrativo que correspondan al Poder Ejecutivo, la administración será dividida en Centralizada y paraestatal.

La Administración Pública Paraestatal se compone por los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. Estos últimos se definen en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado como:

“...aquellos que el Estado constituye con el propósito de auxiliar a las dependencias de la administración pública centralizada en sus atribuciones y con el objeto de impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a los organismos descentralizados. En la constitución de estos fideicomisos, la representación del Estado como fideicomitente estará a cargo del titular de la Secretaría de Finanzas. El Comité Técnico de cada uno de estos fideicomisos será presidido por el titular de la dependencia que el Ejecutivo determine”.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en cita, establece que para poder ser considerados fideicomisos públicos deberán de cumplir con los requisitos enunciados, de lo contrario no serán considerados como entidades paraestatales.

Por su parte, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche establece, en su artículo 39, que los fideicomisos serán creados mediante la expedición de un acuerdo del ejecutivo. Es por esto que, aun y cuando no se encontraba de manera expresa en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, era posible realizar una interpretación armónica de ambos ordenamientos jurídicos para concluir que existe una obligatoriedad respecto de la emisión de un Acuerdo del Ejecutivo para que los Fideicomisos adquieran la naturaleza de Entidad Paraestatal.

Al ser un requisito que no se encuentra de manera expresa en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, pero sí en la Ley de la Administración Pública Paraestatal resulta necesaria la modificación al artículo 51 de la primera ley mencionada para especificar y dejar en claro que siempre se requiere de la expedición de un Acuerdo del Ejecutivo para la creación de los Fideicomisos que requieran el carácter de Entidad Paraestatal. De esta forma, contaremos con un precepto que establecerá las características de los Fideicomisos como Entidades Paraestatales y los Fideicomisos que no adquieran esta calidad.

Anticorrupción.

La corrupción es uno de los problemas que han causado más daño a nuestro país debido a que afecta a la población en general en el ámbito social, económico y de desarrollo. Históricamente se han realizado esfuerzos para disminuir las prácticas de corrupción que permean a los gobiernos locales y federales; sin embargo, éstas no han tenido la efectividad suficiente para acabar con éstas prácticas.

La Organización Internacional No Gubernamental *Transparency International* se encarga de realizar actividades y recolectar información para combatir la corrupción en más de 100 países. Esta organización cada año publica un índice de percepción de la corrupción de 176 países, entre los cuales se incluye a México, y en los últimos años ha reflejado lo siguiente:

México	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Posición	72	89	98	100	105	106	103	95	123
Clasificación	3.6	3.3	3.1	3.0	3.4	3.4	3.5	3.5	3.0

Nota: El índice mide la percepción de corrupción en una escala del 0 al 10 en donde 0 es "muy corrupto" y el 10 es "sin corrupción".

Fuente: *Transparency International*⁴

⁴ <https://www.transparency.org/country/MEX>

En la tabla se puede apreciar que México no ha podido alcanzar una percepción positiva en materia de combate a la corrupción, incluso ésta percepción ha empeorado ya que en el último año nuestro país descendió 28 lugares.

Éste problema de corrupción generó que el 27 de mayo de 2015 se publicara en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, la cual entre otras cosas faculta al H. Congreso de la Unión para expedir la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Estas reformas son el esfuerzo de la sociedad mexicana para eliminar la corrupción y de esa forma lograr el desarrollo de México en todos sus aspectos

Para seguir con ésta ideología, es necesario realizar una reforma sustancial a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado con el fin de dotarla de herramientas para poder realizar un efectivo combate a los casos de corrupción que puedan imperar o hayan imperado en el Estado.

En esta reforma se contempla la ampliación de las facultades de la Secretaría de la Contraloría, así como el desarrollo de las ya existentes con el fin de cubrir un mayor ámbito de acción y con esto lograr el eficiente combate a la corrupción.

En razón de todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de este H. Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Número _____

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 4 segundo y tercer párrafo; 5; 6 fracciones I, V, VI,VII, y IX; 9 cuarto párrafo; 11 primer párrafo; 14 segundo párrafo; 16 fracción I y el último párrafo; 21 primer párrafo y fracciones IV, V, VI, IX, XI, XXX, XXXI, XXXIII y XXXV; 22 fracciones XXI y XXXIV; 24; 25 fracción I y XVIII; 26 fracción II y V; 27 fracción II; 28 fracciones VIII y IX; 29; 30; 31 fracciones II, XIX, XXV y XXVI; 32 fracción II; 34 fracción V; 35 fracción I; 36 fracción II; 37 fracciones XXIV y XXVII; 38 fracciones XVIII y XIX; 40 fracciones IV, V, IX, X y XXI; 42 párrafo primero y fracción V; 43 fracción XIV y XVIII; 44 fracción IX; 45 párrafo primero y fracciones I, II, V, VI, VIII y IX; 46 fracción XVI; 47 fracción XVII y 51 párrafo primero y segundo; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 4.- (...)

Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y concertación con personas físicas y morales del sector privado, con el mismo objeto.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las dependencias quedan facultados para que, en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro del ámbito de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad y con otras personas, físicas o morales, de carácter público o privado.

ARTÍCULO 5.- El ejercicio de la función pública se conducirá con respeto y apego a la legalidad, promoviendo el desarrollo democrático, el respeto irrestricto a los derechos humanos, el combate a la corrupción, el derecho de acceso a la información pública, y la transparencia y rendición de cuentas en las acciones de gobierno que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Artículo 6.- (...)

I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de los que disponga el Estado;

II a IV (...)

V. Cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes, sin discriminación ni distinción de género alguno;

VI Observancia y respeto irrestricto de los derechos humanos que establecen el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que es parte el Estado mexicano, y la atención inmediata de recomendaciones emitidas por las autoridades competentes en materia de derechos humanos, hechas a los servidores públicos que ejerzan como autoridades locales en el Estado;

VII.- La autodeterminación, libertad y respeto a la dignidad de las mujeres, la no discriminación, el pluralismo social y la pluriculturalidad, la igualdad de género y la atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

VIII (...)

IX. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas que garanticen la sustentabilidad y la protección al ambiente; y

X (...)

ARTÍCULO 11.- Para ser titular de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se requiere ser ciudadano mexicano y estar en ejercicio de sus derechos

civiles y políticos, salvo los casos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes generales aplicables y las demás leyes secundarias.

(...)

Artículo 14.- (...)

Tratándose de las iniciativas de Ley y de los decretos promulgatorios de las leyes, además de la firma del Gobernador, se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 16.- (...)

I. Secretaría General de Gobierno;

II a XXI (...)

Las dependencias señaladas en el presente artículo podrán ser denominadas Secretarías de la Administración Pública del Estado o Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado; las cuales tendrán igualdad de rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna, salvo el caso de la Secretaría General de Gobierno que coordinará y supervisará los asuntos encomendados a las demás dependencias.

Artículo 21.- La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de conducir, por delegación del Ejecutivo estatal, la política interior del Estado, así como la coordinación y supervisión de los asuntos encomendados a las demás dependencias. A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a III (...)

IV. Garantizar el estado de derecho y el respeto irrestricto y disfrute de los derechos humanos, con el objeto de mantener la paz, la seguridad y el orden público de la Entidad;

V. Enviar a la Legislatura del Estado las iniciativas de leyes y decretos que proponga el Ejecutivo Estatal;

VI. Suscribir, con el Gobernador, todas las iniciativas de leyes o decretos y refrendar todos los decretos promulgatorios;

VII a VIII (...)

IX. Tramitar, en el ámbito de sus funciones y según lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, solicitudes de extradición e indulto;

X (...)

XI. Intervenir, en los términos de las leyes relativas en asuntos referentes a cultos religiosos; detonantes; pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración; prevención, combate y extinción de catástrofes públicas; y campañas contra el narcotráfico;

XII a XXIX (...)

XXX. Impulsar la igualdad como principio rector de las políticas públicas y la implementación de medidas de acción afirmativa en todos los programas de la Administración Pública;

XXXI. Gestionar, a través de las instancias correspondientes, los servicios integrales para atender a las víctimas de delitos y a las víctimas de violaciones a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales y Locales en la materia y los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado mexicano;

XXXII (...)

XXXIII. Promover la implementación de un programa para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables; estableciendo mecanismos concretos para la evaluación y monitoreo del cumplimiento de los objetivos y metas definidos por la Ley General y la Ley local en la materia;

XXXIV (...)

XXXV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de los preceptos constitucionales por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal; y

Artículo 22.-...

I a XX (...)

XXI. Verificar los resultados de los programas y presupuestos de las dependencias y, en su caso, de las entidades de la administración pública paraestatal;

XXII a XXXIII (...)

XXXIV. Estimar y publicar el monto global y calendarización provisional del presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, a fin de posibilitar las atribuciones de esta Secretaría en

materia de programación y presupuestación, previo acuerdo con el Gobernador del Estado;

XXXV a XXXVIII (...)

Artículo 24.- (...)

I. Organizar, supervisar y coordinar el sistema estatal de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental;

II (...)

III. Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

IV (...)

V. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública del Estado, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche y la ley relativa;

VI. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

VII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; así como expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o en apoyo a sus propios órganos internos de control;

VIII. Realizar por sí, o a solicitud de la Secretaría de Finanzas o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

IX. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de las disposiciones en materia de planeación,

presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos, y valores de propiedad;

X. Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal Centralizada y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;

XI. Designar y remover auditores externos en las entidades del sector paraestatal, en las dependencias de la Administración Pública del Estado y en todos aquellos organismos y entes que ejerzan recursos públicos, así como normar y controlar su desempeño;

XII. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;

XIII a XV (...)

XVI. Colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado y del Sistema de Fiscalización Estatal, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XVII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les haya sido impuesta;

XVIII. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, así como al Gobernador del Estado, sobre el resultado de la evaluación al respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XIX. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la

Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XX (...)

XXI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Legislación en la materia, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual, podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XXII a XXIII (...)

XXIV. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXV (...)

XXVI. Establecer y conducir, en coordinación con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la política general de las contrataciones públicas, reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Campeche y demás normativa aplicable, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumento análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, la coordinación y cooperación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y demás entes públicos

encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulados a nivel estatal;

XXVII. Establecer y conducir en coordinación con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVIII. Ejercer la facultad que la Constitución Política del Estado de Campeche le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;

XXIX. Implementar las políticas que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;

XXX. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integran disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado;

XXXI. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XXXII. Emitir el código de ética de los servidores públicos del gobierno del Estado de Campeche y las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública;

XXXIII. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que permitan prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXXIV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Anticorrupción del Estado, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXV. Designar y remover, con las salvedades que establezcan las leyes respectivas, a los titulares y demás personal de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los comisarios en las juntas de gobierno, vigilancia o su homólogo en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, los cuales le estarán presupuestal y orgánicamente adscritos y tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la

esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al titular de la Secretaría de la Contraloría; y

XXXVI. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades estarán subordinados a la Secretaría de la Contraloría.

Los titulares de los órganos internos de control serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentran adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como el desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXVIII del presente artículo, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a las materia y por las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y la Secretaría de la Contraloría respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de la auditoría de la Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado formarán parte del Sistema Estatal de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y las mejores prácticas que considere el referido sistema. Las unidades mencionadas anteriormente y los órganos internos de control, formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de la auditoría de la Secretaría de la Contraloría y de órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades

de mejora respecto de calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado; así como un informe detallado del porcentaje en los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Con base en los informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de la Contraloría, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión. Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

Artículo 25.- (...)

I. Formular y proponer al Gobernador del Estado la política de Planeación de la Administración Pública Estatal;

II a XVII (...)

XVIII.- Dar puntual seguimiento de las actividades del Gobernador del Estado con objeto de recopilar los materiales y generar los contenidos para la integración de las publicaciones, crónicas y acervos que den cuenta de las políticas, programas, obras y acciones de la Administración Pública Estatal;

XIX. Coordinar la integración del Programa Anual de Inversión Pública; y

Artículo 26.- (...)

I (...)

II. Asegurar el cumplimiento de la Ley de Educación del Estado, y en lo que le competa, de la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables;

III a IV (...)

V. Vigilar la enseñanza que imparten las escuelas públicas y privadas, supervisando sus establecimientos y el desarrollo y certificación de sus planes de estudios;

VII a XXII (...)

Artículo 27.- (...)

I (...)

II. Formular y proponer al Gobernador del Estado los programas de inversión dirigidos al desarrollo cultural, artístico y patrimonial, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

III a XXVII (...)

Artículo 28.- (...)

I a VII (...)

VIII. Formular y presentar al Gobernador del Estado, el programa de construcción y equipamiento de la infraestructura hospitalaria para la prestación de servicios de salud;

IX. Proponer al Gobernador del Estado, acuerdos de coordinación de acciones con las instituciones del ramo, tendientes a promover y apoyar los programas de medicina preventiva;

X a XX (...)

Artículo 29.- A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política estatal del desarrollo social y humano para superar la pobreza, la marginación y mejorar los índices de desarrollo humano, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia;

II. Promover ante el Gobernador del Estado, programas que contribuyan a superar la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación de marginación y pobreza, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

III. Formular, conducir, coordinar y/o ejecutar y evaluar la política estatal de desarrollo social en sus vertientes de superación de la pobreza, infraestructura social básica, fomento económico y atención a grupos en situación de vulnerabilidad a fin de fortalecer la cohesión social, el bienestar familiar y el desarrollo de las comunidades y localidades en situación de pobreza y pobreza extrema en la Entidad;

IV. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en los términos de Ley y con las instancias correspondientes, de los programas, proyectos y acciones que atiendan la pobreza asociada a la imposibilidad de disfrutar el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales;

V. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las diferentes instancias de los tres órdenes de gobierno y con la participación de los sectores social y privado;

VI. Promover, organizar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Cultura, proyectos y actividades artísticas y culturales para fortalecer la cohesión e inclusión social, la igualdad de oportunidades y la no discriminación que favorezca el desarrollo social y humano;

VII. Proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que en materia de desarrollo social conviene el Estado con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales;

VIII. Gestionar y promover la atracción de recursos que aporten los organismos nacionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales, para constituir fondos que apoyen el desarrollo de los programas en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad de la Entidad;

IX. Proponer y gestionar, proyectos y acciones para ejecutarse en coordinación con los tres órdenes de gobierno, organizaciones internacionales, nacionales y ciudadanas, en materia de seguridad alimentaria;

X. Fortalecer la coordinación institucional con los tres órdenes de gobierno para la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos;

XI. Colaborar con los municipios para promover el desarrollo institucional municipal, con la finalidad de fortalecer sus capacidades de gestión vinculadas al desarrollo social;

XII. Estimular y fomentar la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para proyectos productivos en materia de desarrollo social; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y

asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades;

XIII. Fortalecer la organización social, coordinando y promoviendo la participación directa de la comunidad en proyectos productivos y de bienestar social;

XIV. Alentar la participación y consulta de las comunidades y organizaciones de la sociedad civil, para la toma de decisiones y acciones conjuntas entre el gobierno y la sociedad;

XV. Definir la política estatal de vivienda, sus programas y acciones, para reducir el rezago a través del mejoramiento y ampliación de la vivienda existente y del fomento a la adquisición de vivienda nueva, observando las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelos, construcción, desarrollo urbano y servicios públicos, y considerando la disponibilidad de agua que determinen las instancias correspondientes;

XVI. Promover una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el ordenamiento sustentable del territorio y el impulso al desarrollo regional, urbano y de vivienda, a fin de lograr el crecimiento equilibrado de las diversas comunidades y centros de población de la Entidad;

XVII. Definir la política estatal de cultura física y desarrollo del deporte, considerando sus componentes de recreación, salud, formativo, alto rendimiento profesional y promover la participación y representación de la Entidad en eventos deportivos de carácter nacional e internacional;

XVIII. Definir la política estatal de promoción de la igualdad de género, para garantizar los derechos de educación, salud, sexuales y reproductivos, a una vida libre de violencia, al trabajo y a la participación política de las mujeres;

XIX. Definir la política estatal de atención a la Juventud para mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes a través de su incorporación equitativa en la vida económica, social, política y cultural del Estado;

XX. Diseñar, desarrollar, administrar y mantener actualizado un sistema de información que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones federales para el Estado y Municipios en materia de desarrollo social y que apoye a ambos órdenes de gobierno en la planeación para la inversión en proyectos en materia de desarrollo social que disminuyan la pobreza y el rezago social;

XXI. Coordinar y dirigir la integración del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social que se ejecuten en la Entidad; y

XXII. Gestionar, solicitar y tramitar la obtención de donativos y donaciones en efectivo o en especie, indemnizaciones o contraprestaciones ante Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales o cualquier otra dependencia o entidad paraestatal en materia de energía para su otorgamiento al Estado de Campeche, en el ámbito de su competencia, ajustándose, en su caso, a los documentos contractuales que al efecto se suscriban

XXIII. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 30.- A la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer, conducir, realizar, difundir, promover, coordinar y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales de desarrollo energético en el ámbito de la competencia estatal, conforme a la legislación correspondiente y las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Proponer al Gobernador del Estado los programas en materia energética que contribuyan a superar la pobreza, el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

III. Proponer, realizar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que en materia de desarrollo energético convenga el Estado con la Federación, órganos reguladores, entidades federativas y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales;

IV. Gestionar en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, tareas y acciones necesarias para establecer e implementar programas en materia de desarrollo energético del Estado;

V. Coordinar la operación de las dependencias y entidades de gobierno estatal en materia energética;

VI. Promover estrategias y programas de vinculación entre instituciones del sector público, social y privado para fortalecer la formación de capital humano, el desarrollo tecnológico y la investigación que impulsen el desarrollo energético del Estado de Campeche;

VII. Convenir con instancias públicas, privadas y miembros de la sociedad civil el desarrollo de proyectos en materia de aprovechamiento y producción de energía renovable, de conformidad con la legislación correspondiente;

VIII. Propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras, de electrificación y energías renovables, con las demás actividades productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales;

IX. Recomendar y supervisar programas dirigidos a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras actividades del sector energía, con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales;

X. Implementar mecanismos técnicos para diagnosticar, evaluar y emitir opiniones por las afectaciones ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación y otras de tipo energéticos;

XI. Proponer alternativas de solución a la problemática generada por la actividad energética que permitan propiciar la participación organizada de los habitantes de las zonas afectadas, así como de las instituciones públicas y privadas competentes con el fin de mejorar el entorno ecológico, así como la licencia social de nuevos proyectos de desarrollo energético;

XII. Realizar estudios, investigaciones y diagnósticos para conocer el potencial de aprovechamiento y desarrollo energético, así como la consolidación de la demanda de energéticos;

XIII. Establecer mecanismos de coordinación y consulta con los usuarios y permisionarios de la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad para que el suministro de energía eléctrica se provea con oportunidad, calidad y suficiencia, para el desarrollo económico y social del Estado;

XIV. Coordinar con usuarios, asignatarios y los permisionarios de producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos mecanismos para el suministro adecuado, oportuno y eficiente de energéticos y garantizar el desarrollo energético en el Estado;

XV. Promover el uso eficiente de la energía y la adopción de fuentes energéticas alternativas en las dependencias públicas estatales y municipales, así como en el sector social y privado;

XVI. Determinar las zonas con un alto potencial de fuentes de energías renovables para su aprovechamiento y promover con los Municipios la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines, en coordinación con la Federación y de conformidad con la legislación correspondiente;

XVII. Recomendar políticas de desarrollo regional, ordenamiento territorial, uso del suelo y de construcción, para el desarrollo de proyectos energéticos y aprovechamiento de las energías renovables, en coordinación con las autoridades estatales competentes y municipios;

XVIII. Proponer e implementar proyectos estratégicos en materia de desarrollo energético mediante la creación de instrumentos jurídicos y mecanismos de asociación que permitan la atracción de la inversión privada en la materia, para garantizar el desarrollo energético en materia de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, electricidad y energías renovables;

XIX. Impulsar y promover la integración de cadenas productivas locales para la proveeduría de bienes y servicios especializados a los asignatarios de exploración y extracción, así como de las empresas del sector energético en el Estado;

XX. Facilitar y coadyuvar para la debida observancia del Contenido Nacional y desarrollo de proveedores, en el ámbito del sector energético, conforme a la Ley de Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Coordinar a las entidades públicas sectorizadas a la Secretaría, así como a las asociaciones, fideicomisos e instrumentos públicos relacionados con las actividades de desarrollo energético; y

XXII. Formular, promover y ejecutar los programas en materia de desarrollo energético sustentable, en consideración del impacto estatal y las directrices del Gobernador en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;

XXIII. Coordinar con la Comisión Federal de Electricidad que el suministro de energía eléctrica se provea con la cantidad y calidad suficiente para el desarrollo social del Estado;

XXIV. Promover en el ámbito de su competencia, proyectos de educación y sensibilización en materia de desarrollo sostenible y energías renovables;

XXV. Promover acciones de apoyo para el aprovechamiento de las energías renovables;

XXVI. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 31.- (...)

I. (...)

II. Formular y proponer al Gobernador del Estado, las políticas, programas y proyectos estratégicos y de inversión dirigidos al desarrollo de clústeres y parques industriales, artesanales, tecnológicos, comerciales, logísticos, de abasto y servicios, mismos que podrá ejecutar con la participación de los otros órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

III a XVIII (...)

XIX. Fungir como dependencia coordinadora del sector portuario del Estado y de sus organismos, emitiendo, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, los lineamientos y

directrices que correspondan para que sus actividades sean acordes con las políticas públicas en materia de desarrollo económico;

XX a XXIV (...)

XXV. Promover, impulsar y fomentar proyectos de investigación, desarrollo de tecnología e innovación, dirigidos al desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios;

XXVI. Ser el enlace, en materia de zonas económicas especiales que se creen en el Estado, con los diversos órdenes de gobierno, con los administradores integrales e inversionistas, y fungir como facilitadora, dando seguimiento a los trámites de éstos a través de la ventanilla única; y

Artículo 32.- (...)

I (...)

II. Formular y proponer al Gobernador del Estado, programas de inversión dirigidos al desarrollo agropecuario, apícola, hidráulico y agroindustrial, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

III a XXVIII (...)

Artículo 34.- (...)

I a IV (...)

V. Formular y proponer al Gobernador del Estado, los programas de inversión dirigidos a la protección del ambiente y el desarrollo sustentable, mismos que podrá ejecutar **por sí o** con la participación de los otros órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

VI a XXXIII (...)

Artículo 35.- (...)

I. Formular, conducir y evaluar, en coordinación con el Gobernador del Estado, la política estatal de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, en apego a las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en la materia;

II a XIII (...)

Artículo 36.- (...)

I (...)

II. Formular y proponer al Gobernador del Estado, los programas de inversión dirigidos al desarrollo turístico, mismos que podrá ejecutar con la participación de los otros órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

III a XXIX (...)

Artículo 37.- (...)

I a XXIII (...)

XXIV. Intervenir en la conciliación de los intereses de las partes en conflicto, cuando éstas lo soliciten o cuando la situación lo amerite, a través de las autoridades laborales correspondientes;

XXV a XXVI (...)

XXVII. Revisar y proponer al Gobernador del Estado la actualización del marco normativo laboral en el Estado;

XXVIII a XXX (...)

Artículo 38.- (...)

I a XVII (...)

XVIII. Implementar al interior de los centros penitenciarios y centros de internamiento para adolescentes, programas de reinserción social, en coordinación con las instancias correspondientes, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la demás legislación aplicable;

XIX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de ejecución de sanciones penales y reinserción social, de conformidad con Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la demás legislación aplicable;

XX a XXXVII (...)

Artículo 40.- (...)

I a III (...)

IV. Revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos que firme el Gobernador, y los que generen obligaciones para el Estado y, en su caso, visarlos;

V. Visar los instrumento jurídicos, previo a la firma del Gobernador del Estado, relativos a la Administración Pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Gobernador; asimismo visar o, en su caso, hacer observaciones a los decretos que envíe el Congreso local, previo a su promulgación y publicación por parte del Ejecutivo estatal;

VI a VIII (...)

IX. Ser el Conducto del Gobernador del Estado para prestar apoyo en materia jurídica a los municipios con los que así se acuerde, sin perjuicio de la competencia que corresponde a otras dependencias;

X. Representar legalmente al Gobernador del Estado en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos, juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, o cualquier otro proceso de índole constitucional, así como todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que tenga intervención el Gobernador;

XI a XX (...)

XXI. Proponer al Gobernador del Estado, la designación y remoción de los titulares de las direcciones jurídicas de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal; y

Artículo 42.- La Oficina del Gobernador se integrará con las unidades administrativas encargadas de auxiliar directamente al Ejecutivo Estatal, proporcionándole el apoyo técnico, la asesoría y coordinación que requiera para el despacho de los asuntos de su competencia, y tendrán las atribuciones contenidas en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del marco jurídico estatal vigente aplicable, así como las que específicamente el Gobernador del Estado les asigne.

Estas unidades son:

I a IV (...)

V. La representación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en la Ciudad de México; y

VI (...)

Artículo 43.- (...)

I a XIII (...)

XIV. Mantener y mejorar, en coordinación con las áreas competentes, las relaciones interinstitucionales de la Oficina del Gobernador con los sectores público, social y privado;

XV a XVII (...)

XVIII. Elaborar diagnósticos y escenarios que permitan prever sucesos que puedan repercutir en la imagen del Gobernador y en la administración pública estatal;

Artículo 44.- (...)

I a VIII (...)

IX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que el Gobernador del Estado le encomiende.

Artículo 45.- La representación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en la Ciudad de México tiene a su cargo:

I. Representar oficialmente al Poder Ejecutivo del Estado ante las Dependencias e Instituciones Federales y de la sociedad civil en la Ciudad de México;

II. Promover la identidad y cultura del Estado entre la comunidad Campechana radicada en la Ciudad de México;

III a IV (...)

V. Establecer los enlaces necesarios a nivel de instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas, para apoyar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. Difundir a través de los distintos medios de comunicación las actividades, programas y avances desarrollados por el Poder Ejecutivo del Estado;

VII. (...)

VIII. Dar seguimiento en la Ciudad de México a los asuntos gubernamentales, en coordinación con los titulares de las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal; y

IX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que el Gobernador del Estado le encomiende

Artículo 46.- (...)

I a XV (...)

XVI. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que el Gobernador del Estado le encomiende.

Artículo 47.- (...)

(...)

I a XVI (...)

XVII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que el Gobernador del Estado le encomiende.

Artículo 51.- Los fideicomisos públicos son aquellos que el Estado constituye por Acuerdo del Ejecutivo y que cuentan con una estructura orgánica análoga a los organismos descentralizados. En la constitución de estos fideicomisos, la representación del Estado como fideicomitente estará a cargo del titular de la Secretaría de Finanzas. El Comité Técnico de cada uno de estos fideicomisos será presidido por el titular de la dependencia que el Ejecutivo determine. Los fideicomisos a que se refiere este párrafo serán considerados entidades paraestatales.

Los fideicomisos que no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior, no serán considerados entidades paraestatales y podrán ser administrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, los cuales estarán sujetos a las reglas y supervisión que les sean aplicables conforme a la legislación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONAN** los artículos 9 párrafo cuarto; 20 Bis; la fracción XXXVI al artículo 21; la fracción XX del artículo 25; la fracción XXVII del artículo 31; la fracción XXII del artículo 40; la fracción XIX al artículo 43, el artículo 44 bis y el artículo 54; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 9.- (...)

(...)

(...)

En el caso de la Secretaría de la Contraloría, el Ejecutivo Estatal someterá al H. Congreso del Estado para su ratificación, la propuesta de nombramiento de su Titular, la cual deberá estar acompañada de la declaración de intereses correspondiente, en los términos previstos en la Ley aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

Artículo 20 Bis.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal expedirán los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como de los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Contraloría.

Cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deberán mantener actualizados los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 21.- (...)

I al XXXV (...)

XXXVI. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 25.- (...)

I al XIX (...)

XX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 30.- (...)

I al XIX (...)

XX. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 31.- (...)

I a XXVI (...)

XXVII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 40.- (...)

I al XXI (...)

XXII. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 43.- (...)

I al XVIII (...)

XIX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que el Gobernador del Estado le encomiende.

Artículo 44 bis.- La Secretaría Privada y la Coordinación de Asesores tendrán las atribuciones que el Gobernador del Estado les encomiende y las que disponga el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador.

Artículo 54.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, emitirá los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan con función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación conforme a la legislación de la materia. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Tercero.- Las disposiciones establecidas en el último párrafo del artículo 9 y las atribuciones, mecanismos y referencias hechas al Sistema Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa, a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado y al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, entrarán en vigor cuando entre en función el Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche y las leyes relacionadas con dicho sistema, mientras tanto se seguirá aplicando la legislación vigente en la materia.

Cuarto.- El Gobernador del Estado realizará las adecuaciones a los Reglamentos Interiores de las dependencias y/o entidades que resulten pertinentes como consecuencia de las modificaciones contenidas en el presente Decreto.

Quinto.- Por única ocasión, el actual titular de la Secretaría de la Contraloría permanecerá en su encargo por el tiempo que haya sido nombrado sin necesidad de ser ratificado ante el H. Congreso del Estado.

Sexto.- El Ejecutivo Estatal deberá hacer las modificaciones pertinentes en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y someterlas al H. Congreso estatal.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche**

**Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno**